

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHICULOS A EDIFICIOS Y LOCALES A TRAVES DE LAS ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS, Y DE LA RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y/O PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y OBJETO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Torrent establece y aprueba la ordenanza municipal reguladora de la concesión de autorizaciones para llevar a cabo un aprovechamiento especial y normal de bienes de dominio y/o uso público mediante la entrada de vehículos a edificios, locales, solares o parcelas, a través de las aceras y/o vías públicas peatonalizadas, de la reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y de la reserva de espacios en la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales igualmente exclusiva.

2. La realización por personas físicas o jurídicas de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el apartado anterior precisaran, en todo caso, de la previa obtención de la pertinente autorización municipal.

Artículo 2º. DEFINICIONES

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por “vado”, todo aprovechamiento y utilización de espacios de uso o dominio público destinados preferentemente a usos peatonales (aceras, bordillos, calles peatonales etc.), para la entrada y salida con vehículos de cualquier clase de los edificios o propiedades de cualquier clase en ellas existentes. La concesión de dicha autorización puede llevar aparejada, en función de las

necesidades de la ordenación general del Tráfico, la prohibición del estacionamiento en su frente.

2. La realización de este aprovechamiento puede necesitar, o no, de la modificación de la estructura de la acera y/o del bordillo para facilitar el tránsito al interior de las fincas urbanas.
3. Se entiende por reserva exclusiva de espacio en la vía pública, la señalización y acotamiento horizontal y vertical de una zona de la vía pública, para uso exclusivo de una persona o institución pública o privada, con destino a aparcamiento de vehículos de su titularidad o para carga y descarga de mercancías.

Artículo 3º.- OBLIGATORIEDAD.

La autorización de vado será de solicitud y obtención obligatoria no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada directa de vehículos desde la vía pública a locales, parcelas o lonjas destinadas a la guardería de vehículos, con independencia de que existan, o no, aceras y/o modificaciones de rasantes o bordillos de las mismas, o que el estacionamiento en la vía o en la acera en la que se sitúe el aprovechamiento se encuentre prohibido de forma general por razones de ordenación del tráfico o por cualquier otra causa.

Artículo 4º. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento común y especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico, sin que dicha revocación otorgue a los interesados derecho a indemnización de clase alguna. Todo ello sin perjuicio de la regulación del art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º. SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas que se establezcan, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos públicos, fiestas tradicionales, mercados o ferias, ejecución de obras públicas o privadas ya sean de emergencia o de carácter ordinario y programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a indemnización de daños y perjuicios de clase alguna.

Artículo 6º. EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, estas se adecuarán a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales, así como a las normas de urbanización contenidas en la normativa urbanística, constructiva y de accesibilidad vigente en cada momento.

La ejecución de estas obras de acondicionamiento está sujeta a previa y preceptiva licencia urbanística, la cual se tramitará y resolverá conjuntamente dentro del procedimiento de obtención de la licencia de vado

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la autorización, para su ejecución que en todo caso deberá ser conformada por los servicios técnicos municipales una vez ejecutada.

Al ejecutarse las obras indicadas en el párrafo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y /o reposición del elemento afectado.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

El mantenimiento en perfecto estado de conservación de la zona del aprovechamiento, corresponderá, en todo caso, al titular o titulares del vado, aún cuando no hubiera sido necesario realizar obras de adaptación de los bordillos y aceras para realizar el aprovechamiento.

No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos que invadan la calzada, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento de la acera y bordillo para ello.

Artículo 7º. ACERAS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de las mismas en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

CAPITULO II.- DE LA ENTRADA DE VEHICULOS A EDIFICIOS Y LOCALES (VADOS)

SECCIÓN PRIMERA. CLASES DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 8º. CLASES DE VADOS

Las autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, podrán ser de las siguientes clases:

- a) Vado de uso temporal.
- b) Vado de uso permanente.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9º. AUTORIZACIONES DE VADO TEMPORAL

1. Las autorizaciones de entrada de vehículos, con vado temporal, se concederán exclusivamente a los titulares de locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales, agrícolas o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plazas en su interior para el aparcamiento de vehículos afectos a la actividad.

La autorización de vado quedará automáticamente sin efecto, cuando se produzca el cese, por cualquier causa de la actividad que dio lugar a su concesión.

2. Las autorizaciones tendrán validez, únicamente, de lunes a viernes en horario de 8,00 horas a 20,30 horas, y los sábados en horario de 8,00 a 14,00 horas, quedando el espacio reservado, durante el resto de las horas así como en domingos y festivos, libre para el uso público.

3. El tipo de vado y el horario en que la prohibición del estacionamiento en su frente es efectiva se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que se establece en los anexos de esta ordenanza.

Artículo 10º. AUTORIZACIONES DE VADO PERMANENTE

1. Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para el acceso de vehículos a los siguientes inmuebles o locales:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados y aparcamientos colectivos de inmuebles residenciales o comunidades de propietarios
- b) Locales destinados a uso como garaje en viviendas unifamiliares
- c) En zonas residenciales para acceso de vehículos al interior de las parcelas aún cuando no disponga de garaje cerrado.

2. La prohibición de estacionamiento en su frente será permanente y dicha circunstancia se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que se establezca por el Ayuntamiento de Torrent.

Artículo 11º. VADOS PERMANENTES PARA ACTIVIDADES

Excepcionalmente, podrá concederse vado de carácter permanente para locales destinados a actividades de las señaladas en el artículo 9.1 de esta ordenanza que, por la índole de las mismas requiera tener el acceso libre de forma permanente.

Los interesados deberán justificar en su solicitud la necesidad alegada. La concesión de esta autorización será, en todo caso, discrecional.

Artículo 12º. VADO Y PASO DE VEHICULOS POR CALLES PEATONALES O DE CIRCULACIÓN LIMITADA

Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales destinados al aparcamiento de vehículos que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de espacio para vehículos en su interior. Dichas autorizaciones serán señalizadas convenientemente, según el modelo normalizado que se establezca por el Ayuntamiento de Torrent.

El resto de locales destinados a las actividades señaladas en el artículo 9.1 de esta ordenanza, únicamente podrán acceder en la forma y horarios generales que establezca el Ayuntamiento para el suministro y carga y descarga de mercancías en dichas zonas peatonalizadas.

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en calles peatonales o de circulación limitada, permitirán la circulación de vehículos hasta sus lugares de estacionamiento durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Esta autorización permite únicamente la circulación con la exclusiva finalidad indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal, sin que en ningún caso puedan estacionarse los vehículos fuera de los garajes.

Artículo 13º. DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS EN LUGARES CON EXISTENCIA PREVIA DE PROHIBICIÓN GENERAL DE ESTACIONAMIENTO EN SU FRENTE.

Precisarán igualmente la obtención de la pertinente autorización municipal para acceder a través de las aceras, los inmuebles y locales ubicados en calles o en aceras en los que por existir prohibición de estacionamiento de carácter general, no precisen de reserva de espacio en su frente.

La modificación en cuanto a las condiciones de prohibición de estacionamiento de estas vías públicas, dejarán sin efecto las autorizaciones anteriores, siendo obligatorio para sus titulares solicitar la autorización que en consonancia con las nuevas circunstancias concurrentes permitan el paso de los vehículos a los locales.

Artículo 14º. AMPLIACIÓN DE VADOS.

En calles en que por la escasa anchura de la calzada, para hacer efectivo el acceso de vehículos sea necesario prohibir el aparcamiento, además de en la acera a través de la que se efectúa el aprovechamiento, en la de enfrente, podrán, los interesados, solicitar la ampliación de la prohibición de estacionamiento correspondiente al vado, a dicha acera. La ampliación se señalará con el mismo número de vado asignado al principal, al que se unirá la "A" de accesorio.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 15º. Autorizaciones de vados implícitas.

En los supuestos de construcción de inmuebles de nueva planta, reforma o habilitación de otros ya existentes, construcción, reforma o adecuación de locales para actividades, que en sus proyectos constructivos y/o de actividad contemplen el acceso y aparcamiento de vehículos en su interior, la concesión de la correspondiente autorización administrativa municipal (no siendo el caso de las declaraciones ni comunicaciones responsables), llevará implícita la concesión de la autorización del vado necesario para su debida utilización, sin necesidad de la tramitación de una nueva solicitud.

La concesión del vado se incluirá en el propio Decreto de la licencia correspondiente y se notificará al departamento gestor para su liquidación y alta en el Registro (o Padrón) preceptivo.

El aprovechamiento autorizado podrá ejecutarse a partir del momento de la expedición de la licencia de primera ocupación o de apertura, según proceda, debiendo instalarse la correspondiente señalización por cuenta del interesado.

Artículo 16º. SOLICITUDES EXPRESAS

En el resto de los supuestos no contemplados en el artículo anterior, las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes utilizando para ello el modelo oficial establecido.

Las autorizaciones se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado y cumplan los requisitos establecidos para cada modalidad en la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan, podrán causar alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los aprovechamientos cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

Los cambios de titularidad o la modificación de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización.

A tales efectos se realizará la comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar junto a la documentación anterior, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en el departamento municipal gestor de los Vados, la cual será dada de baja.

Artículo 17º. DOCUMENTACIÓN

Para las solicitudes de autorización expresa del artículo 16 de esta ordenanza, se aportará la siguiente documentación:

1. Fotografía del acceso al garaje en la que se aprecie la adecuación del mismo a la normativa vigente de aplicación, y que no existe ningún obstáculo (farola, contenedores de basura, alcorques o árboles, etc.) que impidan el acceso al local.
2. Certificado técnico de adecuación de las instalaciones al uso al que se va a destinar (garaje-aparcamiento); suscrito por técnico competente (Ingeniero, Ingeniero técnico, Arquitecto, Arquitecto técnico), identificado por nombre y apellidos y DNI, así como titulación. En él constará como mínimo lo siguiente:
 - a. Justificación del cumplimiento del Documento Básico SI (Seguridad en el caso de incendio) del Código Técnico de la edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo), o el que determine la norma que en el futuro pueda sustituirlo
 - b. Justificación del cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, (Decreto 842/2002 de 2 de agosto), si procede (si existe instalación eléctrica), o norma que en el futura pueda sustituirlo.
 - c. Justificación del cumplimiento del punto F de las condiciones particulares de aparcamientos y garajes, referente a la ventilación del garaje según el apartado 3.1.4.1.2 de la Sección HS3 CALIDAD DEL AIRE INTERIOR, del CTE (RD 314/2006). o el que determine la norma que en el futuro pueda sustituirlo
 - d. Justificación de que el aislamiento acústico del local es suficiente para garantizar que el nivel sonoro transmitido sea inferior a 40 dB (A) en período diurno (desde las 8 horas hasta las 22 horas) y a 30 dB (A) en

período nocturno, o en su caso los niveles que se establezcan en cada caso por la normativa vigente legalmente aplicable.

e. Plano de planta del local, grafiando las plazas de garaje, salida peatonal, extintores, sistemas de ventilación, etc. y con indicación de la superficie.

3. El diseño del vado para vehículos se realizará de forma que no se invada el ancho de la banda libre peatonal (1,20 m en zonas urbanas consolidadas y 1,50 m en nuevas urbanizaciones) y mantenga alineada en todo su perímetro el encintado de las aceras, de acuerdo a las Normas de Urbanización del Ayuntamiento.

Artículo 18º. COMPETENCIA PARA RESOLVER:

Corresponderá la competencia para la resolución de los expedientes de autorización de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, a la Junta de Gobierno Local, que podrá delegarla, entre otros, en el Concejal que tenga delegadas y atribuidas las competencias municipales en materia de movilidad.

No obstante, en las autorizaciones derivadas de lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza, la delegación, en su caso de la competencia, se efectuará en favor del concejal que tenga delegadas las competencias en materia de licencias urbanísticas.

La competencia para resolver las solicitudes de baja o de cambio de titularidad de los aprovechamientos autorizados podrá ser delegada por la Junta de Gobierno Local, asimismo, en el Concejal que tenga atribuida la competencia en materia de gestión tributaria.

SECCIÓN CUARTA. SEÑALIZACIÓN DE LOS VADOS Y SU MANTENIMIENTO

Artículo 19º. SEÑALIZACION HORIZONTAL CON MARCAS VIALES

Frente a los accesos autorizados con vado, el interesado, pintará, en la calzada, a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una

línea amarilla discontinua, de diez centímetros de ancho y a tramos de cincuenta centímetros (UNE 48103), en toda la longitud de la zona autorizada y para cualquier tipo de vado.

La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será:

- a) De cuatro metros en las calles de anchura igual o superior a doce metros
- b) De seis metros, en las calles de anchura inferior a doce metros.
- c) En supuestos especiales y, en su caso, en Polígonos Industriales se podrá autorizar la ocupación de hasta ocho metros, para vehículos de gran longitud.

El ancho mínimo de los vados coincidirá con el ancho del hueco de la puerta de acceso, sin que pueda ser inferior a la anchura mínima que en cada caso normativamente venga determinada.

Artículo 20º. SEÑALIZACIÓN VERTICAL

En la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que indicará el número de autorización o registro municipal, horario de vigencia y metros de ocupación autorizados.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán autorizar la instalación de otros elementos complementarios de señalización, delimitación y defensa de la integridad del vado, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado (bolardos, vallas delimitadoras etc.) de conformidad con los modelos señalados en el anexo de esta ordenanza.

Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá ordenar al titular del vado y a su cargo, la sustitución de los distintivos y señalizaciones del mismo por los nuevos que hayan sido objeto de aprobación.

Artículo 21º. MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN Y DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES.

Las marcas viales horizontales, las señales verticales y los elementos delimitadores e indicadores de los aprovechamientos autorizados, deberán mantenerse por los titulares de los mismos en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Igualmente será de cuenta de los titulares del vado el mantenimiento en perfectas condiciones del pavimento de la acera y bordillos afectados por el aprovechamiento.

Artículo 22º. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas.

Tampoco podrán estacionar en el espacio reservado para el vado los titulares del mismo.

SECCIÓN QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO

1. La autorización municipal del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, concede a su titular el derecho:

- a) A disfrutar del aprovechamiento concedido en los términos señalados en esta ordenanza para cada uno de los tipos.
- b) A obtener el auxilio de los agentes de la Policía Local para el efectivo disfrute del mismo, controlando los aparcamientos irregulares y denunciando y retirando de la vía pública los vehículos que impidan u obstaculicen de forma grave su utilización.

2. El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso y de la zona afectada por el mismo de las aceras y bordillos
- c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 24º. REVOCACION DE LAS AUTORIZACIONES

1. Junto con los supuestos recogidos en el art. 4, son causas de revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- c) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

2.- Previamente a la revocación de la autorización, por las causas previstas en el número anterior, se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

3.- En todo caso la revocación de la autorización se llevará a cabo previa audiencia al interesado.

CAPITULO III. RESERVA DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y/O PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25º. AUTORIZACIONES

El Ayuntamiento de Torrent podrá, autorizar la reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos y para carga y descarga de mercancías y materiales igualmente con carácter exclusivo, con independencia de las que, con carácter general, hayan sido habilitadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 26º. SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECIALES

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán solicitarla expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de ocupación solicitado.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga, la existencia de aparcamientos utilizables y cualquier otra que se considere oportuna.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 27º. ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO

La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno Local y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya.

La competencia podrá ser delegada, entre otros, en el Concejal que ostente, por delegación de la Alcaldía, las competencias en materia de movilidad.

Artículo 28º. INFRACCIONES

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial y que resulten

aplicables, las infracciones específicas a la presente ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1. No llevar a cabo el adecuado mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del aprovechamiento.
2. Colocar en un vado autorizado placas no reglamentarias.
3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, no considerada infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de la acera y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.
2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro del plazo que se otorgue para ello.
3. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Son infracciones muy graves:

1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente de aquel para el que fue concedida.
2. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización.

Artículo 29º. SANCIONES

La comisión de las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionara con multa de los siguientes importes:

- a) Infracciones leves: 300 euros.
- b) Infracciones graves: 800 euros.
- c) Infracciones muy graves: 1.500 euros.

Artículo 30. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años de su comisión, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al término de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 31. RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES

1. Podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente y compatible con la que proceda exigir como consecuencia de la posible exigencia de responsabilidades civiles o penales derivadas de los mismos hechos.

3. Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, en especial los causados a las propiedades municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las autorizaciones existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, terminaran su tramitación con aplicación de las normas vigentes al momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen la realización de actividades en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, pasados quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS.

Tal y como establece el artículo 20 de esta ordenanza, los elementos delimitadores de vados tendrán las siguientes características técnicas:

Modelo 1:

Valla/barandilla separadora de acero galvanizado, con placa metálica de fondo blanco con sargentos rojo (tipo "U" invertida) con unas dimensiones de 140 x 140 centímetros.

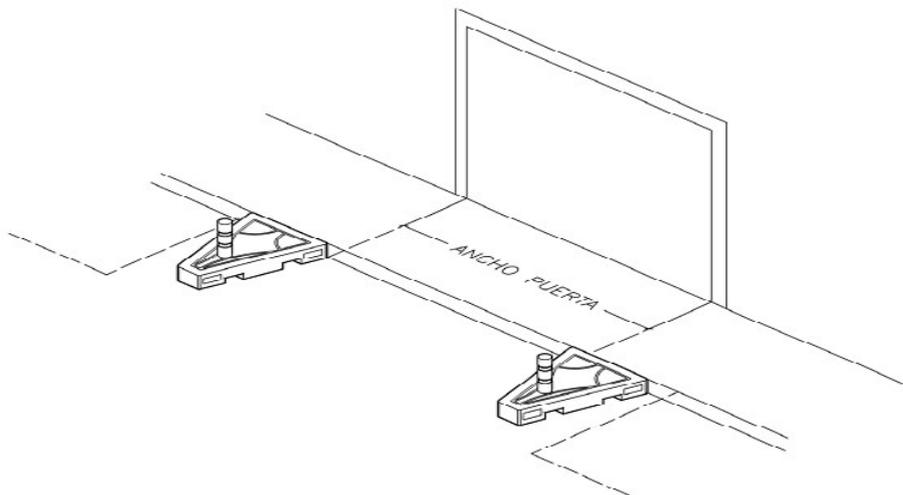


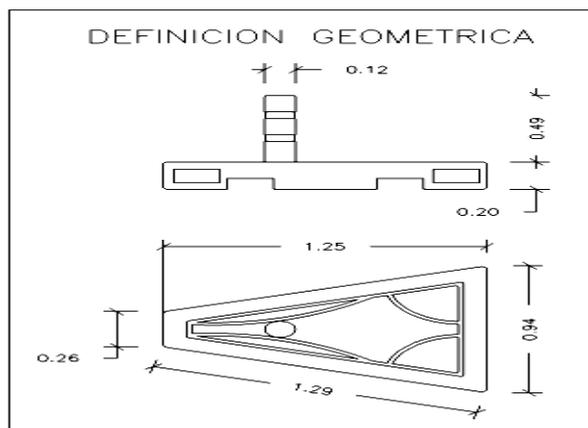
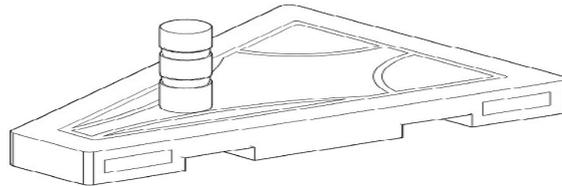
Modelo 2.

- a) Prefabricado de hormigón armado con armadura galvanizada color gris.
- b) Peso aproximado de 350 Kg.
- c) Forma triangular de 94 cm. de base y 130 cm. de lado. Altura sobre la calzada de 20 cm.
- d) Elementos adicionales: hito de PVC con banda reflectantes, color rojo, colocado en el vértice del prefabricado. Diámetro 13,5 cm. Altura 50 cm.

e) Lateral del prefabricado pintada con pintura acrílica en color amarillo con dos placas de vinilo reflectante en cada lado.

f) Sistema de colocación: apoyado en el suelo.





APROBADA INICIALMENTE
DECRETO
B.O.P

PLENO 21-11-2015
279/2015
16-02-2016